CIRCULAR **SB/3** 7 8 12002

La Paz, 4 DE MARZO DE 2002

DOCUMENTO:

Asunto:

ENT. LI QUI DACI ON - RECUPER. CARTERA/CONDON/

TRAMI TE:

115536 - RES. SB/POLITICAS PARA REPROG. DE CARTER

Señores

Presente

REF: RESOLUCIÓN - POLÍTICAS PARA REPROGRAMACIÓN DE CARTERA NO VINCULADA DE BANCOS EN LIQUIDACIÓN

Señores:

Para su aplicación y cumplimiento, se adjunta a la presente copia fotostática de la Resolución de referencia, que aprueba y pone en vigencia las Políticas para la Reprogramación de Cartera no vinculada de los actuales procesos de liquidación forzosa de Entidades de Intermediación Financiera.

Atentamente.

Fernando Calvo Unzueta Superintendente de Bancos y Entidades Pinancieras

de Bancos y Ent

La Paz

Plaza I sabel LaCatólica Nº 2507 Tel ef ono: (591-2) 2431919 Fax: (591-2) 2430028 E-mail: sbef@sbef.gov.bo Casilla de Correos Nº 447

Av. Irala Nº 585. Of. 201 Tel éfono: (591-3) 3336288 Tel ef ax: (591-3) 3336289 Casilla de Correos Nº 1359

Santa Cruz

Adi. Lo indicado GRR/SQB



RESOLUCION SB Nº 023 /2002 0 4 MAR. 2002 La Paz.

VISTOS:

La Ley de Fortalecimiento de la Normativa y Supervisión Financiera Nº 2297 de 20 de diciembre de 2001, la Resolución SB Nº 016/98 de 2 de febrero de 1998 emitida por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, el informe ISB/D-9512 de 27 de febrero de 2002 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución SB Nº 016/98 de 16 de febrero de 1998, entre otros aspectos, ha incorporado procedimientos y políticas de cobranza para la recuperación de cartera de los bancos en liquidación mediante pagos directos y en efectivo de la totalidad del capital y los intereses corrientes, los pagos con subrogación por parte de una entidad financiera, las cobranzas judiciales de cartera, así como el castigo de créditos irrecuperables.

Que, entre los mecanismos para la recuperación de cartera, como medio principal, se encuentran los procesos judiciales de cobranza, los mismos que no siempre han logrado los resultados esperados debido a circunstancias ajenas a las entidades en liquidación, dejando saldos dificiles de recuperar por la falta de liquidez y disponibilidad de los deudores, situación que se encuentra agravada por la demora en la tramitación de los procesos, con incidencia en sus costos, por lo que se hace necesario instruir otros mecanismos de recuperación de cartera.

Que, la Ley de Fortalecimiento de la Normativa y Supervisión Financiera, Nº 2297 de 20 de diciembre de 2001 en sus Arts. 1º al 4º, incluye la posibilidad de reprogramar cartera no vinculada de las entidades en liquidación, facultando a los Intendentes Liquidadores para este efecto.

La Paz

Plaza Isabel ta Católica Nº 2507 Telefono: (591-2) 2431919 **POR TANTO:** Fax: (591-2) 2430028 E-mail: sbef@sbef.gov.bo Casilla de Correos Nº 447 Santa Cruz Av. Irala Nº 585, Of. 201

Telefono: (591.3) 3336288 Telefax: (591-3) 3 3 3 6 2 8 9 Casilla de Correos Nº 1359

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, con la facultad que le confiere la Ley Nº 1488 de 14 de abril de 1993, y demás disposiciones complementarias.



RESUELVE:

Aprobar y poner en vigencia las **POLÍTICAS PARA LA REPROGRAMACIÓN DE CARTERA NO VINCULADA DE LOS ACTUALES PROCESOS DE LIQUIDACIÓN FORZOSA DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA,** en sus 15 artículos de que consta el texto, documento que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquiese y archivese.

Fernando Calvo Unzueta Superintendente de Bancos y Entidades Pinancieras

La Paz

Plaza Isabel La Católica № 2507 Teléfono: (591-2) 2431919 Fax: (591-2) 2430028 E-mail: sbef@sbef.gov.bo

Casilla de Correos № 447 GRR/SQB

Santa Cruz

Av. Irala N° 585, Of. 201 Telefono: (591-3) 3336288 Telefax: (591-3) 3336289 Casilla da Correos N° 1359



POLÍTICAS PARA LA REPROGRAMACIÓN DE CARTERA NO VINCULADA DE LOS ACTUALES PROCESOS DE LIQUIDACIÓN FORZOSA DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA"

- Artículo 1º El presente procedimiento regula la reprogramación de la cartera no vinculada de los entidades de intermediación financiera en proceso de liquidación forzosa.
- Artículo 2º La decisión de reprogramación de una operación de crédito o de un conjunto de operaciones de crédito, corresponderá al Intendente Liquidador y constará en resolución expresa que será inserta en el documento a suscribir con el deudor.
- Artículo 3° Los créditos a ser reprogramados corresponderán a prestatarios de todos los sectores de actividad económica y cuyos créditos estén calificados en cualquiera de las categorías de riesgo, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos.

Los créditos reprogramados mantendrán su calificación al momento de la reprogramación y durante la duración de la misma.

- Artículo 4º Las reprogramaciones de cartera se realizaran, a un prestatario o a un grupo de prestatarios, por una sola vez y con un plazo máximo de ocho (8) años, incluyendo dos (2) años de gracia para capital, mediante un documento de reprogramación de crédito suscrito entre ambas partes; considerándose lo siguiente:
 - i. Reconocimiento del cien por ciento (100%) del saldo de capital adeudado e intereses corrientes calculados según la tasa de interés de referencia (Tre).
 - ii. Los documentos de reprogramación deben separar lo adeudado a capital y a intereses devengados, estos últimos no deben ser capitalizados.
 - iii. En el documento de reprogramacion se fijara el cronograma de pagos tanto sobre el capital como sobre los intereses a futuro, y en forma separada los intereses devengados hasta la fecha de reprogramación.
 - iv. Condonación del cien por ciento (100%) de los intereses penales y otros accesorios, como son los gastos por

La Paz

Plaza Isabel ta Católica Nº 2507 Telefono: (591-2) 2431919 Fax: (591-2) 2430028 E-mail: sbef@sbef.gov.bo Casilla de Correos Nº 447

Av. Irala № 585, Of. 201 Teléfono: (591-3) 3336288 Telefax: (591-3) 3336289 Casilla de Correos № 1359

- formularios y gastos judiciales. Para lo cual, la Intendencia Liquidadora deberá dar de baja contra gastos los importes correspondientes a los mencionados gastos.
- v. El servicio de la deuda preprogramada se realizara en forma semestral yen dólares de Estados Unidos de América.
- Artículo 5º Todas las operaciones crediticias correspondientes a un prestatario o grupo de prestatarios, serán consolidadas en un solo documento de reprogramación.
- Articulo 6° La tasa de interés a utilizarse en las reprogrsmaciones corresponderá a la tasa de interés de referencia (Tre) en moneda extranjera más cinco (5) puntos porcentuales vigente al mes anterior a la fecha de pago.
- Artículo 7º El deudor deberá solicitar la reprogramación de su obligación mediante carta dirigida al Intendente Liquidador de la entidad, especificando en la misma su propuesta con relación a plazos, pagos y otros aspectos a ser considerados en la reprogramacion.
- Artículo 8º Una vez recibida la solicitud de reprogramación, la Unidad de Seguimiento y Control de Procesos Judiciales emitirá un informe sobre el estado del crédito, considerando los siguientes aspectos:
 - 1. Datos generales del crédito, incluyendo el saldo deudor y el monto previsionado, estableciéndose la calificación del crédito al momento de la intervención para liquidación de la entidad y a la fecha de la reprogramación.
 - ii. El estado de las garantías que respaldaran la operación de reprogramación.
 - iii. La verificación de que la reprogramación se realiza sobre un crédito no vinculado a la dirección o gestión de la Entidad Financiera en liquidación, según lo dispuesto por el Art. 50 de la Ley Nº 1488 modificada por la Ley Nº 2297 de 20 de diciembre de 2001.

El jefe de la Unidad de Asesoría Legal, emitirá un informe legal sobre el crédito a ser reprogramado, con opinión sobre la viabilidad de la reprogramación.

La Paz

Plaza Isabel La Católica № 2507 Teléfono: (591-2) 2431919 Fax: (591-2) 2430028 E-mail: sbef@sbef.gov.bo Casilla de Correos № 447 Santa Cruz Av. Irala № 585, Of. 201 Telefono: (591-3) 3336266 Telefax: (591-3) 3336289 Casilla de Correos № 1359 Articulo 9º Se rnantendrán las garantías de origen constituidas al momento de la contratación del crédito. En caso de ausencia o insuficiencia de las garantías originales, deberá exigirse al deudor que se beneficiara con la repmgramación, la presentación de garantías adicionales o equivalentes hasta alcanzar una relación deuda garantía de al menos 1 a 1.

Si a pesar de lo anterior, no se cuenta con garantías, la Intendencia Liquidadora no procederá con la solicitud de reprogramación del deudor.

Artículo 10° Para el caso de que el deudor se encuentre en ejecución judicial, los honorarios profesionales del abogado que patrocinó la causa por el Banco serán cancelados por el deudor directamente al profesional conforme a las cláusulas establecidas en la iguala suscrita con el Banco.

El cliente debe presentar a la entidad. en liquidación una carta del abogado seííalando que el Banco no le adeuda nada por concepto del trámite referido al deudor.

Todos los gastos que demande la repmgramación, correrán por cuenta del prestatario.

Artículo 11° Las Intendencias Liquidadoras mantendrán las previsiones registradas a la fecha de repmgramación hasta la cancelación del crédito repmgramado.

Artículo 12º Los auditores externos en su informe emitirán opinión sobre el cumplimiento de la presente normativa en los todos los casos de cartera repmgramada.

Artículo 13°

Los Intendentes Liquidadores están obligados a informar periódicamente el estado de las operaciones de reprogramación de créditos a la Central de Información de Riesgo Crediticio de la SBEF conforme a las normas que regulan su funcionamiento.

En caso de incumplimiento por parte del deudor en el cronograma de pagos de la operación repmgramada pueden los Intendentes Liquidadores:

La P M

Plaza Isabel La Católica № 2507 Teléfono: (591-2) 2 4 3 1 9 1 9

Fax: (591-2) 2 4 3 0 0 2 8 Artículo 14° E-mail: sbef@sbef.gov.bo

Casilla de Correos Nº 447 santa Cruz

Av. Irala № 505. Of. 201 Telefono: (591-3) 3336288 Telefax: (591-3) 3336289 Casilla de Correos № 1359



- i. Iniciar o continuar la cobranza judicial o extrajudicial.
- ii. Recibir en pago bienes muebles e inmuebles.
- iii. Condonar intereses penales y otros accesorios.
- iv. Proceder al castigo de las operaciones calificadas como irrecuperables.

Artículo 15° En cumplimiento a lo establecido por el inciso a) del Art. 1° de la Ley N° 2297, las Intendencias Liquidadoras deberán notificar públicamente a los prestatarios sobre el alcance de la citada disposición.

La reprogramación de cartera podrá ser realizada hasta ciento ochenta (180) días calendario después de haberse realizado dicha notificación.

La Paz

Plaza Isabel La Católica N° 2507
Teléfono: (591-2) 2431919
Fax: (591-2) 2430028
E-mail: sbef@sbef.gov.bo
Casilla de Correos N° 447
Santa Cruz
Av. Irala N° 505, 0f. 201
Teléfono: (591-3) 3336288
Telefax: (591-3) 3336288

Casilla da Correos Nº 1359